

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050 -2017-MPH/GM

Huancayo, 06 FEB 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 039734-H-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, presentado por el Señor Héctor Jesús Hinojosa Porras, presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes Sección Flores del Mercado Modelo de Huancayo de ese entonces, y el Expediente N° 027392-H-2016 de fecha 20 de julio de 2016, quien interpone recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo e Informe Legal N° 70-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo 43° el cual indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante expediente N° 039734-H-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, el administrado presenta su solicitud de Modificación de Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011;

Que, con Informe N° 397-2012-MPH/GDU-A-JLPR de fecha 23 de octubre de 2012, recomienda poner en conocimiento a los propietarios de los inmuebles vecinos, sobre la Solicitud de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011 Vigente – Cambio de Zonificación de Equipamiento Urbano para Recreación Pasiva (RP) a Comercio Intensivo (CI), el mismo que debe ser exhibido en el sótano del Palacio Municipal y en la página Web de la Municipalidad Provincial de Huancayo por un período de 30 días calendario;

Que, con Informe N° 034 -2013-MPH/GDU/PU-CSV de fecha 03 de julio de 2013, la Arq. Carmen Soriano Vera de Planes Urbanos de la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que el Mercado Modelo es un equipamiento que ha sido ejecutado en base a un Proyecto Integral incluido el área de recreación en la cual se ubica el predio del administrado y recomienda derivar la solicitud a la Unidad de Bienes Patrimoniales para que informe al respecto;

Que, en el Informe N° 093-2013-MPH/GA-SGLOG-OBP-LAH de fecha 11 de julio del 2013 del Área de Bienes Inmuebles solicita el expediente de Habilitación Urbana a fin de informar respecto a las áreas de aporte, y recomienda se requiera un informe a INDECI a fin de que señale los espacios de seguridad para la evacuación del Mercado en casos de siniestro, en vista que la solicitud de cambio de uso se encuentra dentro del sector de alto riesgo;

Que, mediante Informe N° 14-2013-MPH/GDU/PU-CSV, el predio materia de solicitud de cambio de uso es propiedad Horizontal de la Asociación de conformidad al Título de Propiedad registrada en la SUNARP, que constituye una zona de Equipamiento Urbano Recreación Pasiva;

Que, con Informe Técnico N° 222-2013-MPH/GSPL-ODC-PAR el Inspector Técnico de Defensa Civil, informa que ésta Asociación hace uso de las vías de evacuación y circulación, que frente a situaciones de emergencia producidas sería imposible mitigar, reducir o eliminar riesgos, por lo que recomienda a la municipalidad tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la vida y la salud de la población;

Que, mediante Memorando N° 808-2013-MPH/GDU de fecha 26 de agosto de 2013, se solicita al Jefe de la Oficina de Defensa Civil para que Informe sobre las áreas de Evacuación del Mercado Modelo en caso de siniestro;

Que, mediante Oficio Circular N° 021-2015-MPH/GDUT de fecha 04 de mayo de 2015 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial menciona que, la norma aplicable para casos de modificaciones de usos de suelo, suspensión y equipamientos, del trazo y sección de las vías Expresas, Arteriales y colectoras normados en los Planes Urbanos se rigen por el Decreto Supremo N° 04-2011-Vivienda vigente a la fecha y el procedimiento se encuentra especificado en los artículos 49°, 50° y 52°, y de ser favorable se aprobará por una Ordenanza Municipal; asimismo, menciona que el presente expediente de solicitud ya está incluido en el proceso de aprobación de PDU, que incluye Talleres Participativos, el Foro, la Publicación hasta que se emita la Ordenanza;

Que, el Informe N° 143-2015-MPH/GDU-CSV de fecha 25 de julio de 2015, la Arq. Carmen Soriano Vera Técnico Verificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano menciona que la modificación del Plan de Desarrollo de Huancayo es imposible porque la propiedad constituye un área de aporte, concepto equivocado, ya que quedó claro que dicha área es propiedad privada;

Que, mediante Resolución de Desarrollo Urbano N° 297-2015-MPH/GDU de fecha 01 de setiembre de 2015, se declara improcedente la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo de Huancayo - Modificación del Equipamiento del Área de Recreación a la Propuesta de Zonificación de Comercio Intensivo (CI);

Que, mediante el expediente N° 027392-H-2016 y el escrito de fecha 20 de julio de 2016, el administrado, la Asociación de Comerciantes Sección Flores del Mercado Modelo de Huancayo, representado por su Presidente Felipe Benicio Inga Chávez, presenta su recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo y peticona Modificación de Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011 vigente, a fin



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050 -2017-MPH/GM

de que se cambie la Zonificación de Equipamiento Urbano respecto a la Zonificación (USO) del predio de propiedad privada;

Que, posterior a la fecha de la solicitud de apelación se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 313-2016-MPH/GDU de fecha 09 de Agosto de 2016;

Que, ha quedado demostrado que no se ha dado respuesta al recurso de reconsideración dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° la Ley N° 27444, por lo que solicita la aplicación del silencio Administrativo Negativo;

Que, en el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior, según sea el momento procedimental en el que se presente, y estando a que el silencio administrativo constituye una garantía de los administrados frente a la falta de respuesta de la administración a sus solicitudes; corresponde, en este estado resolver la solicitud del recurrente. Asimismo, aun cuando opera el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto haya sido sometido a conocimiento de una autoridad o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, estando a ello, y según los argumentos expuestos ha operado el Silencio Administrativo Negativo; sin embargo de conformidad al artículo 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad..." y estando a ello corresponde pronunciarnos sobre el procedimiento administrativo llevado en tramitación del expediente;

Que, analizado los actuados, la solicitud presentada por el administrado, cumple con los requisitos, exigidos por el TUPA-2012 de la Municipalidad, asimismo, hasta la emisión del Oficio Circular N° 021-2015-MPH/GDUT de fecha 04 de mayo de 2015 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda se ha llevado de conformidad con la norma acotada, es así que se le hace de conocimiento del administrado, que su expediente está incluido en el proceso de aprobación del PDU, que incluye Talleres Participativos, el Foro, la publicación hasta que se emita la Ordenanza. Es decir, en este documento se menciona el procedimiento a seguir y siendo así, lo más lógico era seguir atendiendo el procedimiento de trámite pre establecido. Sin embargo, se deja de lado el procedimiento señalado por el Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda y se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo N° 297-2015-MPH/GDU de fecha 01 de setiembre de 2015 que declara improcedente la solicitud, sosteniendo que el área ubicado entre Prolongación Cajamarca y Jr. Mantaro es un área de aportes, concepto equivocado, ya que el administrado cuenta con un Título de Propiedad Registrado que corre de los actuados. Consecuentemente la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 297-2015-MPH/GDU de fecha 01 de setiembre de 2015 deviene en nula de pleno derecho por haberse trasgredido el procedimiento pre establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda, aplicable al caso, que, en buena cuenta constituye una vulneración al Principio del Debido Procedimiento Administrativo y al Principio de Legalidad prescrita en artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber emitido una resolución ilegal y carente de motivación; además de ello, no han cumplido los plazos establecidos en el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, que prescribe que los recursos administrativos presentados deben ser resueltos dentro de los treinta (30) días. Así, habiendo recibido el Expediente N° 027392-H-2016 y el escrito de fecha 20 de julio de 2016, mediante el cual el administrado presenta su recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo; por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano debió elevar los actuados al superior en grado para su atención, en cumplimiento del artículo 209° de la Ley N° 27444, sin embargo, indebidamente emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 313-2016-MPH/GDU de fecha 09 de agosto de 2016, generando mayor dilación en la atención de la apelación. Por consiguiente y de conformidad con el artículo 10° inciso 1). de la Ley N° 27 444, es pertinente y legítimo declararlo Nulo de oficio el acto dictado en contravención de la Ley, al haber vulnerado el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 y 1.2 del artículo IV de Título Preliminar de la Ley N° 27444, por haber causado agravio al interés público;

Que, consecuentemente al declararse la nulidad del acto administrativo, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio, es decir, hasta el momento de evaluarse el expediente N° 039734-H-2012 sobre la solicitud de Modificación del Plan de desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011 vigente, respecto a la Zonificación de (Uso) de la Propiedad de la Asociación de Comerciantes Sección Flores del Mercado Modelo de Huancayo ubicado entre los Jirones Cajamarca y Mantaro- Huancayo (Modificación de Equipamiento Urbano para Recreación Pasiva (RP) a Comercio Intensivo (CI));

Que, al haberse retrotraído el proceso hasta el momento de resolver la apelación, corresponde resolver el recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por denegatoria por silencio administrativo negativo que deniega el recurso de reconsideración formulado en el Expediente N° 039472-H-2012;

Que, se debe tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda establece el procedimiento a seguir para casos de modificación al Plan de Desarrollo Urbano, el mismo que de ser viable se aprobará mediante una ordenanza municipal;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050 -2017-MPH/GM

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, así como también se señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario y de ser caso que al momento declarar la nulidad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO FICTO, producido por la aplicación del Silencio Administrativo Negativo solicitado mediante el Expediente N° 027392-H-2016, de la Asociación de Comerciantes Sección Flores del Mercado Modelo de Huancayo, representado por Felipe B. Inga Chávez, de fecha 20 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 297-2015-MPH/GDU de fecha 01 de setiembre de 2015 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 313-2016-MPH/GDU de fecha 09 de agosto de 2016;

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRÁIGASE el procedimiento al momento de la evaluación del Expediente N° 039734-H-2012 sobre la solicitud de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011 Vigente - Cambio de Zonificación de Equipamiento Urbano para Recreación Pasiva (RP) a Comercio Intensivo (CI), se recomienda aplicar las normas correctas al momento de emitir un acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la continuación del Procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda.

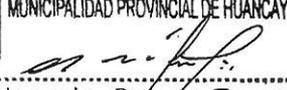
ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copias simples de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad, para que pueda determinar las responsabilidades funcionales a que hubieren lugar en la actuación del personal instructor de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL